

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1- 62

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para darles a conocer el régimen cambiario de compensación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución N° 1172 del Ministerio de Economía, del 16.11.84, (Boletín Oficial del 20.11.84).

1. Alcances de las disposiciones

Este régimen de compensación cambiaria "de oficio", es aplicable a las exportaciones cuyos permisos de embarque se hubiesen oficializado a partir del 29.10.84 y por las cuales se hubieran liquidado las divisas en el mercado único de cambios, total o parcialmente, con anterioridad a dicha fecha por el importe efectivamente negociado antes del 29.10.84.

2. Régimen de la compensación "de oficio"

2.1. Las entidades autorizadas intervinientes en las operaciones procederán a vender al exportador un importe en moneda extranjera equivalente al valor FOB total o parcial de la exportación de que se trate, y que se hubiera negociado en las condiciones indicadas en el punto 1., aplicando el tipo de cambio que este Banco comunica diariamente, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º de la Comunicación "A" 547 del 29.10.84.

2.2. Simultáneamente, recomprarán igual monto en divisas al tipo de cambio, cierre comprador a clientes, del mercado único de cambios informado por el Banco de la Nación Argentina.

2.3. En ambas operaciones, se aplicarán las cotizaciones correspondientes al día hábil anterior a la fecha del pago del tributo adicional a que se refiere la Resolución N° 1090 del Ministerio de Economía del 29.10.84, con excepción del caso de las operaciones tributadas en dicha fecha, para las cuales se aplicarán las cotizaciones de ese día.

3. Operaciones con el Banco Central

Como contrapartida de las operaciones indicadas en el punto anterior, las entidades autorizadas realizarán con este Banco, mediante fórmulas 2600, las respectivas compras (ap. 2.1) y ventas (ap. 2.2) simultáneas, por iguales importes y cotizaciones.

En la fórmula 2600 se consignará, en lugar visible - Comunicación "A" 554 - detallando además de la información habitual, en la columna "concepto", nombre del exportador y número del correspondiente permiso de embarque.

4. Requisitos a cumplir

Las entidades intervinientes podrán dar curso directamente a las compensaciones adoptando los siguientes recaudos:

- a) Exigir de los exportadores copia del correspondiente permiso de embarque con cumplido aduanero y del ejemplar 4 de la boleta de depósitos de tributos aduaneros.
- b) Afectar, por la compensación que se realiza, con sello y firma de la entidad, la documentación original (liquidación cambiaria) correspondiente a la negociación de las divisas en el mercado único de cambios con anterioridad al 29.10.84 y el citado ejemplar 4 de la boleta de depósito de tributos aduaneros.

5. Otras Disposiciones

Las compensaciones deberán ser efectuadas dentro de las 48 horas hábiles del pago de los tributos a que se refiere la Resolución N° 1090 del Ministerio de Economía del 29.10.84. Para las exportaciones cuyos permisos de embarque se hubieran oficializado a partir del 29.10.84 y hasta la fecha, a las cuales corresponda la aplicación de estas disposiciones, se establece plazo hasta el 28.11.84 para realizar las compensaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Exterior y cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General